

**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 65-2019**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA  
Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante) establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar, de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como, alcanzar el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante y la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 45-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera la conforma la Ministra de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el artículo 10 del Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios (Reglamento Centroamericano sobre MSF), aprobado mediante Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI), del 2 de diciembre de 2011, establece que los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, según directrices y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, para determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario y fitosanitario, así como las medidas a aplicar para combatirlas;

Que el artículo 12 del Reglamento Centroamericano sobre MSF, indica que las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte aplicarán de forma proporcional y no discriminatoria los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación;

Que de conformidad con los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los Estados Parte se comprometieron a eliminar gradualmente todas las barreras no arancelarias del comercio intrarregional, quedando salvo el derecho de los Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal, así como a armonizarlas;



A handwritten signature or scribble in blue ink, located at the bottom right of the page.

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, se aprobó el instrumento de “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, el cual consta en el Anexo II de la referida Resolución y está vigente únicamente para las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que las autoridades de las Repúblicas de Guatemala y Honduras consideran necesario actualizar el instrumento referido en el párrafo anterior, por lo que han solicitado a este Foro su modificación,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo II “Hallazgos durante las inspecciones y medidas técnicas a aplicarse a las importaciones y tránsito internacional de envíos MSF, mercancías MSF e insumos para uso agropecuario en los Estados Parte”, de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 38-2018, del 7 de septiembre de 2018, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 25 de abril de 2019



Luz Estrella Rodríguez  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Julio Dougherty  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las nueve (9) de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 65-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve. ----

Melvin Redondo  
Secretario General



ANEXO  
(NORMATIVO)

HALLAZGOS DURANTE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS A APLICARSE A LAS IMPORTACIONES Y TRÁNSITO INTERNACIONAL DE ENVÍOS MSF, MERCANCIAS MSF E INSUMOS PARA USO AGROPECUARIO EN LOS ESTADOS PARTE

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
1.- Se diagnostica en un laboratorio oficial o autorizado por las autoridades MSF plaga (artrópodos, moluscos "plaga muerta" y malezas) de interés cuarentenario. (Se excluye las plagas que puedan entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia)	Con base a la NIMF 31 se deberá determinar el tamaño de la muestra para realizar la re inspección al 99% del nivel de confianza y un 1% del margen de error de la detección en el envío MSF, mercancías MSF, insumos agropecuarios u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.  Si se encuentran plagas vivas, de existir las condiciones técnicas (por su naturaleza, por el tipo de empaque, envase y acondicionamiento del envío, no puede ser sometida a tratamiento) y de infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio para	Interceptar plaga viva cuarentenaria	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.



*M. P. U. D.*

*[Handwritten scribble]*

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
2.- Se diagnostica en medios de transporte, maquinaria o equipo agrícola y embalaje, empaque, envase, plagas de interés cuarentenario	poder realizar un tratamiento efectivo (basado en el manual de tratamiento cuarentenario) para la plaga se procede a la aplicación, de no existir las condiciones se debe rechazar el envío. Inspección completa al medio de transporte, maquinaria o equipo agrícola y aplicación de la medida técnica cuarentenaria.	Después de haber agotado todas las medidas técnicas cuarentenarias y todavía se encuentra plaga viva cuarentenaria se rechaza.  Si no es posible aplicar tratamiento se rechaza.	No encontrar plagas vivas cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
3.- Se intercepta y diagnostica plaga de interés cuarentenario que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	Tratamiento cuarentenario, aplicar solamente si es efectivo contra la plaga.	No exista tratamiento cuarentenario efectivo.  Cuando la presentación o las	Ausencia de plagas vivas	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.



*[Handwritten signature]*

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
		características del producto no permite el tratamiento cuarentenario, o la calidad del producto pueda verse afectada.			
4.- Si se intercepta <i>Trogoderma granarium</i> , plaga que tiene capacidad de entrar en diapausa.	Rechazo de todos los contenedores, cuando la plaga está asociada al producto, provenga del mismo origen, y tenga el mismo número de lote.	Confirmación del diagnóstico del laboratorio oficial o autorizado de la presencia.	No se permite el ingreso	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
5.- Si se intercepta en un medio de transporte <i>Trogoderma granarium</i> , plaga que tiene capacidad de entrar en diapausa.	- Inspección del 100% del medio o medios de transporte con la mercancía.  - En el caso de envío marítimo rechazo.	Confirmación con diagnóstico de	No se permite el ingreso.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.



Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
	- En el caso terrestre de no poderse aplicar el tratamiento se rechaza.	laboratorio oficial o autorizado.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.		
6.- Se intercepta y diagnósticas plagas vivas cuarentenaria que no tenga capacidad de diapausa o aplicación que otros mecanismos de supervivencia interceptadas en buques graneleros.	Se realiza tratamiento cuarentenario con base al manual técnico para tratamientos cuarentenarios de referencia. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento.	Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
7.- Se diagnostican plagas vivas cuarentenarias en envíos MSF u otras mercancías tratados en origen o procedencia que no entran en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	Se realiza tratamiento cuarentenario. Se realiza re inspección para verificar la efectividad del tratamiento.	Encontrar plagas vivas posterior al tratamiento cuarentenario.	No encontrar plaga viva cuarentenaria.	Conforme a los procedimientos aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
8.- Se diagnostica en el envío MSF plaga no definidas en los listados de plagas reglamentadas y no cuarentenaria (endémica).	Solicitar a las unidades de Análisis de riesgo que defina la condición fitosanitaria de la plaga.	Si se diagnostica que es plaga de interés cuarentenario.	Si se diagnostica que es una plaga endémica se autoriza la importación.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las



Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
9.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, en insumos agropecuarios (exceptuando semillas y material propagativo.)	Tratamiento cuarentenario en caso de existir las condiciones técnicas (naturaleza del envío, tipo de empaque, envase y acondicionamiento), e infraestructura, disponibilidad de equipo y espacio. (basado en el manual de tratamiento cuarentenario), No aplica	Si la plaga entra en diapausa aplicar lo dispuesto en el inciso 3 de esta tabla.  Si la plaga no entra en diapausa, aplicar lo dispuesto en el inciso 4 de esta tabla.  No se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad del envío a importar o tener una reacción adversa a la requerida para él tratamiento.	Cuando se ejecute la re-inspección para verificar la eficacia del tratamiento.	Fuente estadística	Reporte de intercepción y notificación al otro Estado Parte, en un periodo no mayor 48 horas.
10.- Se detecta síntomas de enfermedades en los animales.	No aplica	Animal enfermo	Animal sano	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.





Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
11.- Se diagnostica plaga cuarentenaria viva en cualquier etapa de desarrollo, a la cual no se le pueda realizar un tratamiento cuarentenario que sea efectivo o pudiera afectar la calidad producto a importarse o tenga una reacción adversa a la requerida para él tratamiento.	No aplica	No existen las condiciones para aplicar un tratamiento cuarentenario efectivo se rechaza.	No aplica.	No aplica	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
12.- Se diagnostica Plaga de interés cuarentenario muerta que por su biología no tenga la capacidad de entrar en diapausa o puedan invernar.	Re inspección al 100% y si las condiciones lo permiten reacomodo.	Encontrar especímenes vivos.	Ausencia de especímenes vivos.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
13.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios no registrados o autorizados.	Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino.	Que no cuente con registro o autorización vigente.	Si la autorización está en trámite sin requerimientos, queda en custodia y se libera hasta que se emite la autorización por la autoridad reguladora.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
14.- Cuando se encuentra insumos agropecuarios que no cuenten con permiso de importación.	Se procede a consultar el estatus del producto a la autoridad competente del país de destino.	Que no cuente con el permiso de importación	Si el permiso de importación está en trámite, queda en custodia y se libera hasta que se emite el permiso.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados.	Registrar el incidente y notificar en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.



*MSF/2019*

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
			Cuando se moviliza bajo régimen de importación temporal/regímenes especiales, previa consulta con la Autoridad Competente del país de destino.		
15.- Insumos agrícolas que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen.	En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado.	Que no lo contemple la reglamentación técnica centroamericana.	Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique.  En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrar el incidente o y notificarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
16.- Insumos pecuarios que no se pueda constatar la fecha de elaboración o fecha de caducidad en la etiqueta o las etiquetas presenten fecha de elaboración posterior a la salida del producto del país de origen.	En función de la reglamentación técnica centroamericana o nacional, según aplique se permitirá el re-etiquetado.	Que no lo contemple la reglamentación técnica nacional o centroamericana o, según aplique.	Lo que contemple el RTCA o la legislación nacional, según aplique.  En caso de reincidencia estará sujeto a las sanciones administrativas de la legislación del Estado Parte de destino.	Conforme a los procedimientos aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
17.- Cuando el origen declarado en la etiqueta del producto no corresponde al declarado en el permiso de importación.	Se someterá a consideración de la Autoridad Competente del país de destino la tramitación de	Que no se corrija el permiso de importación.	Presentación del nuevo permiso.	Conforme a los procedimientos aprobados	Registrar el incidente y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas



Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
	nuevo permiso de importación.				a las autoridades MSF de los Estados Parte.
18.- Cuando un país rechaza un producto por la interceptación de una plaga de interés cuarentenario y este tiene que circular en tránsito por el territorio donde también es cuarentenario.	No aplica	No se emite tránsito Internacional de Mercancías	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
19.- Cuando un país rechaza un producto que ha llegado a su frontera mediante Tránsito Internacional de Mercancías (TIM) por interceptación de una plaga de interés cuarentenario y esta también es de interés cuarentenario para el país por donde debe circular en tránsito para su país de origen.	El país por donde circule emitirá Tránsito Internacional de Mercancías con la condicionante que establecerá un mecanismo de custodia al medio de transporte hasta su salida del país.	No aplica	No aplica	Conforme a los procedimientos aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
20.- Cuando un producto llega al país en la modalidad de tránsito internacional y que por el tipo de producto y origen es inspeccionado y se le encuentra plaga cuarentenaria que por su biología tiene la capacidad de entrar en diapausa o aplique otros mecanismos de supervivencia.	No aplica	No se emite tránsito internacional y se retorna al origen.	No aplica	Conforme a los procedimientos aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.



*[Handwritten signature]*

Hallazgos de inspección del envío MSF, mercancía MSF o insumos de uso agropecuario.	Medida técnica aplicada	Parámetro para rechazar un envío MSF u otras mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario.	Parámetro permisible para permitir el ingreso de un envío MSF o mercancía MSF, post medida de mitigación.	Metodología de muestreo utilizada.	Registro y notificación de incumplimiento.
21.- Si previo al ingreso del producto al territorio y el estatus sanitario o fitosanitario del país exportador cambia y es de riesgo para el país importador.	No aplica	Rechazo	No aplica	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.
22.- Se identifican animales muertos en un embarque.	Verificar en laboratorios oficiales o autorizados las causas de muerte.	Animal muerto por enfermedad*  *Se aplicará protocolo para disposición de los animales muertos.  En caso que, se constate que el animal murió por accidente no aplica rechazo.	Animal vivo y sano con los permisos de importación emitidos.	Conforme a los procedimientos de inspección aprobados	Registrarlo y reportarlo en un periodo no mayor de 48 horas a las autoridades MSF de los Estados Parte.

Nota: En caso exista transmisión electrónica en línea del certificado fitosanitario o sanitario o de la información contenida en dichos documentos, entre autoridades MSF no se exigirá documento físico.

En caso de hallazgos de mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario distintos a los envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario se aplicará lo establecido en el numeral 8.4 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y DE PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial No. 17-2017 en su versión vigente. "8.4 Mercancías asociadas con riesgo sanitario o fitosanitario. Las Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias de los Estados Parte, tienen la facultad de aplicar, de conformidad con su legislación vigente, medidas sanitarias o fitosanitarias a cualquier mercancía distintas a envíos (MSF), mercancías (MSF) o insumo agropecuario, con riesgo potencial de introducir plagas o enfermedades a los Estados Parte, para lo cual se coordinarán con las autoridades tributarias y aduaneras."

